



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN LOS DESPLAZAMIENTOS → COMUNES EN TODA ESPAÑA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE ALARMA

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Desplazamientos por las vías o espacios de uso público, **incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.**
- No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas en esta orden.
- **No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público** con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.

-Un adulto con un menor de 14 años, 1 vez al día, 1 km máximo del domicilio. De 12:00 a 19:00h.

-Dos adultos convivientes o un adulto de forma individual, 1 vez al día, si se realiza actividad de paseo 1 km máximo del domicilio, si se realiza deporte no profesional, se amplía a todo el término municipal. De 6:00 a 10:00h y de 20:00 a 23:00h.

EJEMPLO. Si resido en Cercedilla, podré coger la bicicleta para practicar deporte en las franjas horarias que me correspondan por todo el término municipal de Cercedilla y por los espacios naturales abiertos por las autoridades.

Si resido en Águilas, Murcia, podré practicar deporte por todo el término municipal, incluida la playa si las autoridades han estimado su apertura al público. La práctica del deporte en el agua deberá ser individual también.

FASE 1. Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración de estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad

- Lo previsto en los Capítulos VIII, IX, X y XI, así como lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la mencionada Orden, no será de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

PRINCIPALES INDICACIONES CON RELACIÓN A LA MOVILIDAD Y EL TURISMO:

1. Libre circulación (Artículo 7)

Se permite la movilidad dentro de la provincia, isla o unidad territorial de referencia.

- Desplazamientos por las vías o espacios de uso público, **incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas.**

(Sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.)

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

Los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes. (NO EXISTEN FRANJAS HORARIAS PARA ESTOS ENCUENTROS)

EJEMPLO. Puedo sacar a pasear al perro y mientras tanto, conversar con mi sobrino o amigo al que hace tiempo que no veo, siempre respetando las medidas sanitarias y de distanciamiento social.

EJEMPLO. Puedo acudir a comer a casa de mis amigos o a una terraza, respetando la distancia social y medidas sanitarias.

EJEMPLO. Si salgo a **pasear o hacer deporte**, podrá ir **acompañado de familiares no convivientes o amigos**, respetando las medidas sanitarias y de distanciamiento social, pero **SOLO EN LAS FRANJAS HORARIAS CORRESPONDIENTES A CADA GRUPO DE EDAD.**

EJEMPLO. Un residente de Huesca capital dispone de toda la provincia para realizar los desplazamientos para sus encuentros con familia y amigos y actividades socioeconómicas permitidas. Así, podrá desplazarse con convivientes o no convivientes (**máximo de 10 personas**) por la provincia para reunirse en espacios abiertos o casas particulares. También podrán consumir en las terrazas abiertas dentro de la provincia.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

En el caso de los **desplazamientos en vehículos**, deberán respetarse las indicaciones de la **Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

Su artículo 2 fue modificado por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura y queda del siguiente modo:

Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre

En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L** en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

Cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

En los **transportes públicos de viajeros** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de **vehículos pesados, furgonetas, u otros**, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, **el operador limitará la ocupación total de plazas** de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero. Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.»

2. Terrazas (Artículo 15)

Podrá procederse a la **reapertura al público de las terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al **cincuenta por ciento** de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

EJEMPLO. De este modo, un residente en la localidad de Santander, podrá acudir a los establecimientos con terraza abiertos en Santander, pero también podrá hacerlo en aquellos que estén abiertos, por ejemplo, en Santillana del Mar.

3. Museos (Artículo 26)

Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

EJEMPLO. Se podrá acudir con conviviente, amigos o familiares (máximo 10) **a visitar un museo que se encuentre dentro de la provincia**, guardando siempre lo referido a recomendaciones sanitarias.

4. Actos y espectáculos culturales



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **siempre que no superen un tercio del aforo autorizado**. Además, si se realizan en **lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden**.

EJEMPLO. Se podrá acudir con conviviente, amigos o familiares (máximo 10) a un teatro que se encuentre dentro de la provincia, guardando siempre lo referido a recomendaciones sanitarias.

5. Hoteles y alojamientos turísticos

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público. **No estará permitida la utilización de zonas comunes** ni piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

Exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento.

EJEMPLO. Si vivo en Guadalajara, podrá alojarme en un hotel abierto de la provincia y también consumir en su terraza (con independencia de si estoy alojado), pero no podré comer ni cenar dentro del establecimiento si no estoy alojado.

6. Turismo activo y de naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, en las condiciones previstas en los siguientes apartados. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.

EJEMPLO. Podré concertar una actividad en la naturaleza con una empresa dentro de mi provincia con convivientes, amigos o familiares (máximo 10).

Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura

Condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo (Artículo 7)



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

En los territorios en Fase 0

a) **No se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente** (FRANJAS HORARIAS CORRESPONDIENTES) en embarcaciones o aeronaves sin motor (tales como embarcaciones a vela o a remo, planeadores, parapente, ala delta, entre otros), **de forma individual** (deporte profesional y federado y deporte no profesional), como una actividad física. La persona que lleve a cabo esta actividad ha de residir en el **mismo municipio donde se encuentre la embarcación** o aeronave y la navegación se efectuará **por aguas litorales de dicho municipio o entre puertos o puntos del litoral de dicho municipio o entre islas no habitadas próximas.**

EJEMPLO. Si resido en un territorio en fase 0, solo podré coger mi embarcación sin motor para practicar deporte de forma individual en las franjas correspondientes y por las aguas litorales delimitadas.

b) Las **visitas por parte de los propietarios**, o las personas autorizadas por estos, a sus embarcaciones o aeronaves para las **comprobaciones de seguridad y mantenimiento** podrán realizarse siempre que la embarcación o aeronave se encuentre en el **mismo término municipal** en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder **una persona** a la embarcación para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento los procedimientos y protocolos establecidos por instalaciones náutico o aeronáutico deportivas. 2.

En los territorios de la fase I o inicial, además de las actividades de la fase de preparación:

-La **navegación de recreo** –con o sin patrón- puede realizarse atendiendo a su **consideración como turismo activo** y de naturaleza por grupos limitados (10 personas máximo).

NO SUJETO A FRANJAS HORARIAS, PUESTO QUE NO SE CONSIDERA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

Ejemplo. Podrán concertarse actividades de turismo activo en embarcaciones de recreo (máx. 10 personas).

En el caso de realizarse una actividad deportiva en embarcaciones, deberá atenderse a lo indicado en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo.

-Se **permitirá la navegación a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma** en que esté amarrada la embarcación o estacionada la aeronave, **no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de diez.**

EJEMPLO. Podré coger mi embarcación con mis convivientes, familia o amigos (máximo 10), aunque la tengamos amarrada en el Puerto de Vigo y vivamos en Pontevedra.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

-Los **propietarios de embarcaciones** o aeronaves que estén **amarradas** o estacionadas, según corresponda, en un **término municipal distinto** o no adyacente al de su residencia, **pero en la misma provincia** o isla, o la persona autorizada por estos, **podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento**. Solo podrá acceder **una persona** a la embarcación o aeronave.

-En la consideración de una actividad de prestación de servicios, **se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, así como aeronaves de recreo**, por parte de **personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler** (los aeroclubes se asimilarán a esta categoría). En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir una persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma.

La navegación se limita a las aguas, o espacio aéreo permitido, de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine. Las motos náuticas y las embarcaciones o buques de recreo no podrán alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación.

En el caso de navegación en las rías, donde no está clara la delimitación por provincias, el límite de la navegación lo impone la restricción de las 12 millas desde el puerto de salida.

Según las aclaraciones remitidas por la Dirección General de la Marina Mercante el 11 de mayo de 2020 sobre la Orden TMA/400/2020:

-**Será posible el fondeo de embarcaciones, siempre dentro del margen de las 12 millas fijadas para la navegación desde el puerto de salida**. Mientras se permanezca fondeado se permitirá el baño, así como las actividades de buceo.

-No es posible abarloados embarcaciones, salvo en el caso de que todas las personas que van a bordo de ambas embarcaciones convivan juntas en el mismo domicilio., respetando en todo momento las limitaciones de capacidad fijada para cada embarcación.

-En lo referido a islas, la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, permite navegar entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas. Además, en Canarias desde la fase I se permite la navegación de las golondrinas, así como las excursiones turísticas y otras actividades náuticas comerciales de carácter colectivo.